

**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022 y su Acumulado DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Garranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaría de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022 y su Acumulado DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022**

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: **Sobreesee e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022** y su acumulado **DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XIUTETELCO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El trece de febrero de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Xiutetelco, Puebla, en la que se señaló:

### DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022

*"En el Artículo 83 fracción II A ... el ayuntamiento municipal de Xiutetelco no a publicado nada referente al 4to Cuatrimestre los cual están violando el derecho a ser informado en tiempo y forma como lo establece la ley en su ejercicio 2021 (octubre, noviembre y diciembre)".(sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
83-III-A: Calendario de sesiones del Cabildo	A83FVIA	2021	4to trimestre

### DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022

*"artículo 83 fracción II A ... no se encuentra información alguna referente al cuarto trimestre del ejercicio 2021 de la plataforma de transparencia del municipio de Xiutetelco puebla."(sic)*

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
83-III-A: Calendario de sesiones del Cabildo	A83FVIA	2021	4to trimestre

**II.** Por autos de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente; turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

**III.** Mediante proveídos de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dentro de los expedientes **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022 y DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022**, se previno al denunciante, a fin de que en el término que se le otorgó precisara, el o los periodos denunciados y el ejercicio que denuncia, ya que existía discrepancia en lo señalado y el motivo de la denuncia; apercibido que de no hacerlo, se centraría el estudio de la presente denuncia únicamente con relación al artículo 83 fracción II formato A.

**IV.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dentro del expediente **DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022**, se tuvo al denunciante sin atender la prevención realizada, mediante auto citado en el punto que antecede; en tal sentido, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; así también, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**V.** Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, dentro del expediente **DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022**, se tuvo al denunciante sin atender la prevención realizada, mediante auto citado en el punto que antecede; en tal sentido, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; así también, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VI.** Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/209/2022, respecto del expediente número **DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022**, de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. Y se solicitó a la Comisionada la acumulación de autos al expediente número **DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**VII.** Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/234/2022, respecto del expediente número **DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022**, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós; emitido

por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente. Y se aceptó la acumulación del auto del expediente DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022, al número DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tiene al sujeto obligado sin presentar el informe justificado respectivo respecto al expediente DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022 y se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno, respecto al expediente DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022 ; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no aportó alguna; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VIII.** Por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se tiene al sujeto obligado haciendo manifestaciones mediante oficio XIUT/DOT/22/04, por acreditada su personalidad y ofreciendo medios probatorios-

**IX.** El día once de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones II formato A y VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Respecto a los expediente **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022 y DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022**, las denuncias se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, y respecto a los expedientes, **DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022 y DOT-226/AYTO XIUTETELCO -07/2022**, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 83 fracción II, formato A correspondiente al cuarto, trimestre de dos mil veintiuno.

El sujeto obligado en su informe justificado, conducente alegó:

Respecto al expediente **DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022:**

"...  
**NO RESULTA PROCEDENTE LA DENUNCIA TODA VEZ QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DENUNCIADA SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE PUBLICADA Y ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ..."**

Respecto al expediente **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022:**

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al realizar manifestaciones respecto a la denuncia, entre otras cosas alegó:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xicotelco, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022 y su  
Acumulado DOT-226/AYTO XIUTETELCO -  
07/2022**

"...  
**NÓ RESULTA PROCEDENTE LA DENUNCIA TODA VEZ QUE A LA FECHA DE LA  
PRESENTACIÓN DE LA MISMA, LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA  
DENUNCIADA SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE PUBLICADA Y ACTUALIZADA DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
PUEBLA, INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ..."**

Del dictamen, DV/234/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento,  
por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se  
desprende lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022:**

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto  
obligado, H. Ayuntamiento de Xicotelco, sí publicó la información de la obligación  
de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato A) de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación  
al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos  
Generales." (sic)*

Del dictamen, DV/209/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento,  
por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se  
desprende lo siguiente:

Respecto al expediente **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022:**

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto  
obligado, H. Ayuntamiento de Xicotelco, sí publicó la información de la obligación  
de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato A) de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación  
al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos  
Generales." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o  
no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II

y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios el denunciante, no ofreció en ninguno de los dos expedientes, por lo tanto no se admiten.

En relación al sujeto obligado, se admitió como medio de prueba el siguiente:

Respecto al expediente **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente copia certificada de capturas de pantalla de la correcta publicación del artículo 83 fracción II formato A, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno y del artículo 83 fracción II formato B, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de dos mil veintiuno, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente copia certificada de Acuses de comprobantes de procesamiento de la operación alta del artículo 83 fracción II formato A y formato B, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto al expediente **DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de Cabildo 001/2021, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de capturas de pantalla de vista ciudadana Consistente en la copia de captura de pantalla de la vista ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia respecto al artículo 83, fracción II formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento de la operación Alta de la obligación contenida en el artículo 83, fracción II formato A, de fecha quince de marzo de este año, del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. A

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 83 fracción II formato A, relativo a resultados sobre Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de las resoluciones, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado y en sus manifestaciones, señaló que la información denunciada se encontraba debidamente actualizada, al momento de la presentación de la denuncia, respecto al cuarto trimestre del año +

dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, atendiendo los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia; por lo que, en virtud de que la información materia de la denuncia se encuentra actualizada, queda sin materia de estudio, pidiendo el sobreseimiento de la misma.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se registrará por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en***

**archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura

legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia específica, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 83 obligaciones específicas y comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 83 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"Artículo 83. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la Información siguiente:***

***... II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos; ..."***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera los dictámenes relativos.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/249/2022**, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

***"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Puebla, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."***

Del dictamen, DV/234/2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**Respecto al expediente DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022:**

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Xiutetelco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

Del dictamen, DV/209/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**Respecto al expediente DOT-226/AYTO XIUTETELCO-07/2022:**

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Xiutetelco, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción II (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los

Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que al sujeto obligado a la fecha de presentación de la verificación, la información de la obligación de transparencia si se encontraba publicada correctamente, relativo al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, del artículo y fracción denunciada.

Lo anterior, además, en razón de lo que la propia Tabla de Actualización y Conservación de la Información establecen para la fracción II, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el artículo 71, fracción II, de la Ley General; en el que se indica que el periodo de conservación es por trimestre concluido.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, con relación a la falta de publicación de la obligación contenida en el artículo 83, fracción II, formato A, respecto al **cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno es infundada**, toda vez que como ha quedado analizado en párrafos que anteceden, a la fecha de la verificación realizada, se encontraba publicada debidamente la información del trimestre ejercicio antes precisado.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Único.** Se declara **INFUNDADA** en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal Xicotetelco, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Extraordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de mayo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Xitotetelco, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **DOT-222/AYTO XIUTETELCO -03/2022 y su  
Acumulado DOT-226/AYTO XIUTETELCO -  
07/2022**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-222/AYTO XIUTETELCO-03/2022 y su Acumulado DOT-226AYTO XIUTETELCO -07/2022, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el día trece de mayo de dos mil veintidós.

